



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que antecede, el apoderado judicial del demandante IVAN MAURICIO PUENTES MORALES, solicitó al Juzgado requerir a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE y BANCO COLPATRIA, teniendo en cuenta que las mismas no han dado cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas bancarias de la demandada COLPENSIONES, comunicada a través de oficio 411 del 15 de julio de 2022.

Respecto de las mencionadas entidades crediticias, se tiene que mediante oficios del 18 de julio y 13 de julio de 2022 que reposan a folios 100 y 103 del expediente, respectivamente, informaron haber procedido al registro y congelamiento de los recursos de la demandada, en espera de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo.

Frente al caso, se debe precisar que la naturaleza inembargable de los recursos de las entidades públicas, de acuerdo a reiterada jurisprudencia, por ejemplo, conforme a Sentencia C-1154 de 2008, sufre una excepción cuando se trate de obligaciones laborales y cuando se trate del pago de sentencias judiciales, como ocurre en el caso que nos ocupa, en donde el crédito reclamado lo constituye una deuda por concepto de retroactivo pensional reconocido a través de sentencia dictada en el proceso ordinario, debido a la necesidad de asegurar la protección del derecho fundamental al trabajo.

En tales condiciones deberá el juzgado, con fundamento en el artículo 594, Parágrafo, del C. G. del Proceso, insistir ante las entidades bancarias en mención- BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO COLPATRIA, para que se sirvan acatar la orden judicial de embargo y retención de dineros de la parte ejecutada contenida en Oficio Circular No. 411 del 15 de julio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

1.- INSISTIR ante el BANCO DE OCCIDENTE y BANCO COLPATRIA, para que acaten la orden de embargo y retención de dineros impartida en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de Oficio Circular No. 411 del 15 de julio de 2022, por ser aplicable la excepción legal a la regla de inembargabilidad, tal como se expuso en la parte motiva de este proveído, debido a la necesidad de asegurar la protección del derecho fundamental al trabajo a favor de la parte demandante quien reclama el pago de un retroactivo pensional. Líbrense los oficios respectivos consignando la argumentación en referencia. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2016.00127.00

AHV.